

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de tres de junio de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00657/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veinte de marzo de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00010/CGCS/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

"SOLICITO INFORMACION DEL GASTO REALIZADO EN EL AÑO 2013 POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EN DONDE SE IMPRIMA, SE GRABE AUDIO Y VIDEO, O SE DIGA CUALESQUIERA DE LAS DOS FRASES SIGUIENTES, LA FRASE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", O BIEN "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", EJEMPLO: LOS SIGUIENTES CONCEPTOS ENUNCIATIVOS MAS NO

Recurrente:

Sujeto Obligado: **COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

LIMITATIVOS, (FAVOR DE ANOTAR LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, LOS CONCEPTOS GENERICOS CORRECTOS Y LOS IMPORTES EN MILES DE PESOS). GASTOS DE COMUNICACION SOCIAL TALES COMO TELEVISION, RADIO, PERIODICOS Y REVISTAS, ANUNCIOS ESPECTACULARES, ETC. GASTOS DE PAPELERIA, LIBROS, CARTELES, TRIPTICOS, DIPTICOS, FORMATOS DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES DE TODO TIPO, OBRA, CONCESION, ETC., EN EL GASTO DE LICENCIAS AUTOMOTRICES DE TODO TIPO, EL GASTO EN LAS PLACAS VEHICULARES PARA CIRCULACION VEHICULAR, EN TARJETAS DE CIRCULACION, GASTO DE SEÑALIZACION DE VEHICULOS DE TODO TIPO, INMUEBLES, MUEBLES E IDENTIFICACION DE OFICINAS, UNIFORMES, CREDENCIALES, ETC. Y, EN GENERAL, ME REFIERO A TODO EL GASTO DEL GOBIERNO ESTATAL EN LA PERSONALIZACION DE DIVERSOS ANUNCIOS EN PUBLICIDAD MASIVA Y ESCRITA, PAPELERIA, FORMATOS DE INGRESOS Y EGRESOS QUE TENGAN CUALESQUIERA DE LAS DOS FRASES SIGUIENTES, LA FRASE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", O BIEN "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE". (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el día nueve de abril de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos: -----

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL

Toluca, México a 09 de Abril de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00010/CGCS/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

P r e s e n t e Con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en respuesta a su solicitud de información pública No. 00010/CGCS/IP/2014 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la presente Ley, me permito comentar que la información requerida no se encuentra como usted la solicita en los registros contables de esta Coordinación General de Comunicación Social. No obstante, atendiendo el principio de Máxima Publicidad me permito anexar en archivo electrónico el reporte de gastos realizado durante el ejercicio fiscal 2013, a través de la Dirección General de Publicidad y correspondiente a la partida presupuestal 3611, por la contratación en medios de comunicación de espacios publicitarios para la difusión de campañas sobre las actividades gubernamentales; mismas que incluyen la frase "Gobierno que trabaja y logra en Grande" o "Gente que trabaja y logra en Grande", de acuerdo a como lo establece el Manual de Imagen Institucional. No omito comentar que el gasto correspondiente al 2013 puede variar, toda vez que a la fecha no se cuenta con la totalidad de las facturas de medios de comunicación, por servicios ya prestados. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Alberto Rosalío Soto Bernal
Responsable de la Unidad de Información
COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre **REPORTE DE GASTOS 2013-R-10.pdf**, el cual contiene la siguiente información:

REPORTE DE GASTOS EN LA CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS	
DEL 01 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2013	
Medio	Suma de Importe
A PUNTO	348,000.00
ACERCANDONOS	17,400.00
ACIR TOLUCA	1,740,000.00
ADELANTE EN LA NOTICIA	1,392,000.00
AGORA	69,600.00
AGRO	11,600.00
AM NOTICIAS	116,000.00
ARMAS	208,800.00
ATLETISMO SIN LIMITES	23,200.00
BAMBÁ POLÍTICA	60,000.00
BARSAP	545,200.00
BRIPER GROUP	475,020.00
CABLECOM	1,718,768.96
CABLEMAS	668,160.00
CADENA TRES	1,850,000.00
CINCO M DOS	887,400.00
COMERCIALIZADORA PATÍN	217,500.00
COMPROMISO DEL ESTADO	278,400.00
COMUNICARE	1,953,400.52
COMUNIGRÁFIC	276,400.00
CONTRALÍNEA	487,200.00
CROMISTA EN LA POLÍTICA	250,560.00
DESPERTAR DEL SUR	32,480.00
DIALOGOS POLÍTICOS	278,400.00
DIARIO DE MÉXICO	464,000.00
DIARIO IMAGEN	696,000.00
DISH	2,319,014.00
EDICOM	520,260.00
EDOMEX AL DÍA	348,000.00
EL DIARIO	696,000.00
EL ECONOMISTA	116,000.00
EL ESPECTADOR	19,998.40
EL FINANCIERO	403,927.78
EL GRÁFICO	840,000.00
EL INFORMANTE	390,000.00
EL MEXIQUENSE	23,200.00
EL PRIVILEGIO DE SER MUJER	116,000.00
EL SOL DE TOLUCA	301,835.20
EL UNIVERSAL	1,160,000.00
EN LA MIRA DE MÉXICO	348,000.00
ESTE PAÍS	519,680.00
ETCETERA	297,888.00

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto Obligado: **COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

EXACTO DE MEXICO	278,400.00
EXCELSIOR	150,000.00
EXPANSION	1,740,000.00
FORO JURIDICO	92,800.00
GANANDO ESPACIOS	406,000.00
GOOGLE	1,786,389.04
GRUPO FORMULA	2,320,000.00
HERALDO ESTADO	130,000.01
HOY CARICATURA	60,000.00
HOY ESTADO DE MEXICO	450,000.00
IDFACTORY	1,999,841.13
IMAGEN RADIO	1,000,000.01
IMPULSO	928,400.11
IMU	2,321,856.00
INTERJET	1,033,560.00
IO MAGAZINE	232,000.00
ISA CORPORATIVO	2,321,325.49
LA CALLE	23,200.00
LA CRONICA	1,059,130.45
LA GUIA DE FIN	361,920.00
LA JORNADA	580,000.00
LA RAZON	162,400.00
LCV COMUNICACIÓN	4,060,000.00
LCV. PUBLICIDAD Y DISEÑO	362,741.28
LIDERES MEXICANOS	232,000.00
LO PERSPICAZ	255,200.00
MARCO POLITICO	278,400.00
MEGACABLE	3,060,329.40
MESA REVUELTA	464,000.00
METRO	321,134.40
MI AMBIENTE	240,000.00
MILENIO	1,740,000.00
MILENIO TV	3,480,000.00
MVT AGENCIA DE NOTICIAS	145,000.00
NEWSWEEK	108,179.28
NEXOS	603,200.00
NOTIMUNDO INFORMATIVO	334,060.00
NUEVA	70,908.48
NVM AGENCIA	348,000.00
OCHO 8 COLUMNAS	1,160,000.00
OEM	1,740,000.00
OMEDIA	877,778.96
ONCE TV	721,787.23
ORDENADOR POLITICO	278,400.00
ORIGEN MEXIQUENSE	348,000.00
OVACIONES	1,160,000.00
PERFILES MEXIQUENSES	139,200.00

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto Obligado: **COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

PM ONSTREET	612,480.00
PODUM	40,000.00
PORTAL	229,680.00
PROMO 1000	464,000.00
PROVEEDORA GI	464,000.00
PUNTUAL	1,392,000.00
RADIO CAPITAL	464,000.00
RADIO ROCA	185,600.00
RADIO Y TV MEXIQUENSE	1,740,000.00
RAN CEL	3,160,000.00
RECORD	313,664.00
REFORMA	207,060.00
REFORMA INTERNET	116,000.00
REPORTE CLIC	299,280.00
SDP NOTICIAS	174,000.00
SEMLANZAS	278,400.00
SIEMPRE	422,240.00
TELEVISA	30,800,000.00
TELEVISA TOLUCA	3,432,143.94
TINTES POLÍTICOS	69,600.00
TRES MIL CUATROCIENTOS	208,800.00
TU VIDA CON GINA	116,000.00
TV AZTECA	23,200,000.00
TV AZTECA TOLUCA	1,563,595.85
TV NOTAS	283,763.84
ULTRA	1,218,000.00
VEI VISION	498,811.60
VERAZ, NOTICIAS Y MAS	389,760.00
VISTA DEL ESTADO	17,400.00
ZOCALO	97,488.72

III. Inconforme con la respuesta, el veintiuno de abril de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **000657/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"RESPUESTA A SOLICITUD" (sic)

Asimismo **EL RECURRENTE** señaló como motivo de inconformidad, lo siguiente:

"MI SOLICITUD FUE: SOLICITO INFORMACION DEL GASTO REALIZADO EN EL AÑO 2013 POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EN DONDE SE IMPRIMA, SE GRABE AUDIO Y VIDEO, O SE DIGA CUALESQUIERA DE LAS DOS FRASES SIGUIENTES, LA FRASE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", O BIEN "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", EJEMPLO: LOS SIGUIENTES CONCEPTOS ENUNCIATIVOS MAS NO LIMITATIVOS, (FAVOR DE ANOTAR LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, LOS CONCEPTOS GENERICOS CORRECTOS Y LOS IMPORTES EN MILES DE PESOS). GASTOS DE COMUNICACION SOCIAL TALES COMO TELEVISION, RADIO, PERIODICOS Y REVISTAS, ANUNCIOS ESPECTACULARES, ETC. GASTOS DE PAPELERIA, LIBROS, CARTELES, TRIPTICOS, DIPTICOS, FORMATOS DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES DE TODO TIPO, OBRA, CONCESION, ETC., EN EL GASTO DE LICENCIAS AUTOMOTRICES DE TODO TIPO, EL GASTO EN LAS PLACAS VEHICULARES PARA CIRCULACION VEHICULAR, EN TARJETAS DE CIRCULACION, GASTO DE SEÑALIZACION DE VEHICULOS DE TODO TIPO, INMUEBLES, MUEBLES E IDENTIFICACION DE OFICINAS, UNIFORMES, CREDENCIALES, ETC Y, EN GENERAL, ME REFIERO A TODO EL GASTO DEL GOBIERNO ESTATAL EN LA PERSONALIZACION DE DIVERSOS ANUNCIOS EN PUBLICIDAD MASIVA Y ESCRITA, PAPELERIA, FORMATOS DE INGRESOS Y EGRESOS QUE TENGAN CUALESQUIERA DE LAS DOS FRASES SIGUIENTES, LA FRASE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", O BIEN "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE". Y EL SUJETO OBLIGADO PRESENTO UNA RELACION DE SUS PROVEEDORES Y LOS IMPORTES PAGADOS A CADA UNO, Y EN MI SOLICITUD DICE: ... (FAVOR DE ANOTAR LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, LOS CONCEPTOS GENERICOS CORRECTOS Y LOS IMPORTES EN MILES DE PESOS) EL SUJETO OBLIGADO NO ANOTO LAS

Recurrente:

Sujeto Obligado: **COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

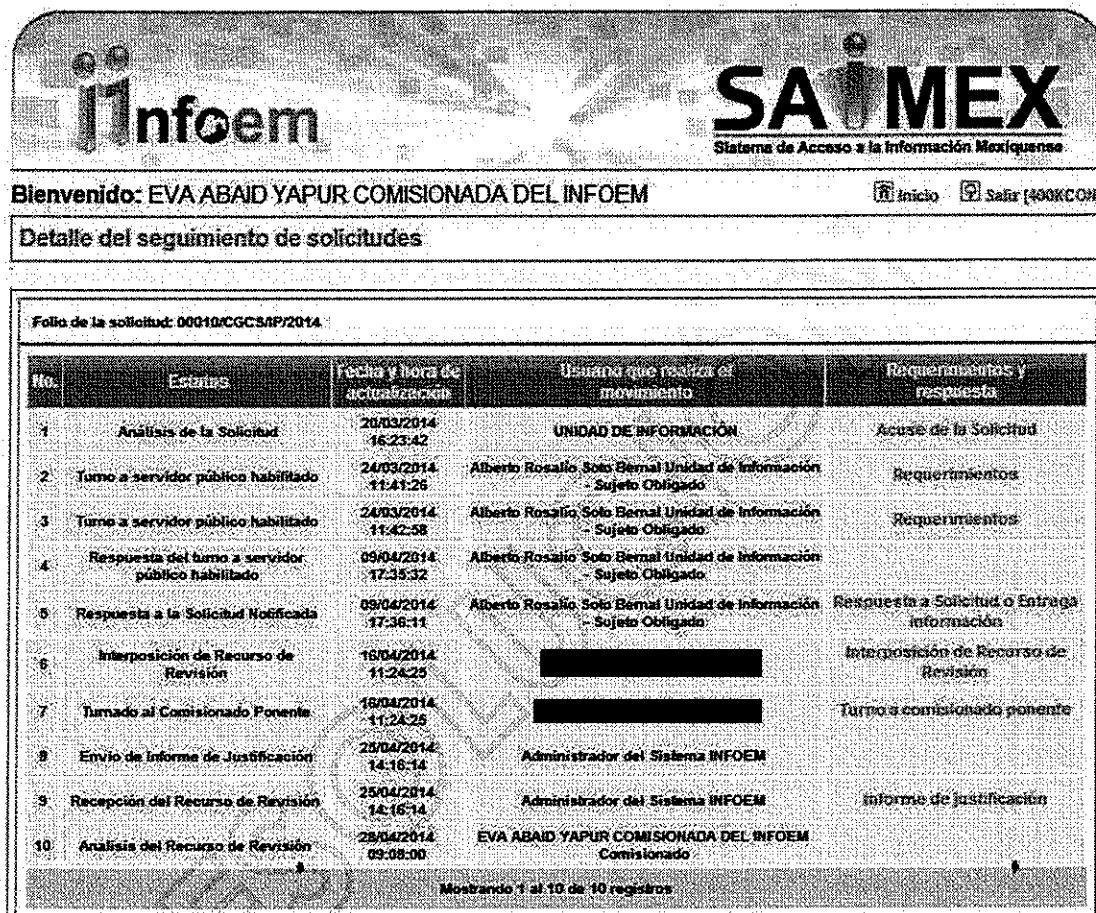
PARTIDAS PRESUPUESTARIAS NI TAMPOCO LOS IMPORTES TOTALES DE LAS MISMAS EN MILES DE PESOS" (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX se observa que El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen: - - - - -

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00657/CGC/SAIP/2014

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realizó el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Analisis de la Solicitud	20/03/2014 16:23:42		ACUSE DE LA SOLICITUD
2	Turno a servidor público habilitado	24/03/2014 11:41:28	Alberto Rosillo Soto Bernal Unidad de Información - Sujeto Obligado	REQUERIMIENTOS
3	Turno a servidor público habilitado	24/03/2014 11:42:58	Alberto Rosillo Soto Bernal Unidad de Información - Sujeto Obligado	REQUERIMIENTOS
4	Respuesta del turno a servidor público habilitado	09/04/2014 17:15:32	Alberto Rosillo Soto Bernal Unidad de Información - Sujeto Obligado	
5	Respuesta a la Solicitud Notificada	09/04/2014 17:36:11	Alberto Rosillo Soto Bernal Unidad de Información - Sujeto Obligado	RESPUESTA A SOLICITUD O ENTREGA DE INFORMACIÓN
6	Interposición de Recurso de Revisión	16/04/2014 11:24:22	[REDACTED]	INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN
7	Turnado al Comisionado Ponente	16/04/2014 11:24:25	[REDACTED]	TURNO A COMISIONADO PONENTE
8	Envío de Informe de Justificación	23/04/2014 14:16:14	Administrador del Sistema INFOEM	
9	Recepción del Recurso de Revisión	25/04/2014 14:16:14	Administrador del Sistema INFOEM	INFORME DE JUSTIFICACIÓN
10	Analisis del Recurso de Revisión	28/04/2014 09:08:00	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Movimiento 1 al 10 de 40 registrados

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en EL SAIMEX, el veintiuno de abril de dos mil catorce; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veintidós al veinticuatro de abril del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo:
[DOCTO.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL

Toluca, México a 25 de Abril de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00010/CGCS/IP/2014

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****CONSIDERANDO**

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00010/CGCS/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, el día nueve de abril de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado le otorga para presentar recurso de revisión, transcurre del diez de abril al nueve de mayo del dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de abril, así como los días tres y cuatro de mayo, todos del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como los días del catorce al dieciocho de abril del año en curso, ello por haber sido inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado el dieciséis de abril de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado al

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

escrito de interposición de recurso se advierte que resulta procedente dicha interposición, en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. ...;
- III. *Derogada.*
- IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"*

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se considere que la respuesta es desfavorable a la solicitud de información y en el presente caso **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** *información del gasto realizado en el año 2013 por el Gobierno del Estado de México en donde se imprima, se grabe audio y video, o se diga cualesquiera de las dos frases siguientes, "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", o bien "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", ejemplo: los siguientes conceptos enunciativos mas no limitativos, (favor de anotar las partidas presupuestarias, los conceptos genéricos correctos y los importes en miles de pesos). gastos de comunicación social tales como televisión, radio, periódicos y revistas, anuncios espectaculares, etc. gastos de papelería, libros, carteles, trípticos, dípticos, formatos de licencias, autorizaciones de todo tipo, obra, concesión, etc., en el gasto de licencias automotrices de todo tipo, el gasto en las placas vehiculares para circulación vehicular, en tarjetas de circulación, gasto de señalización de vehículos de todo tipo, inmuebles, muebles e identificación de oficinas, uniformes,*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

creenciales, etc. y, en general, me refiero a todo el gasto del gobierno estatal en la personalización de diversos anuncios en publicidad masiva y escrita, papelería, formatos de ingresos y egresos que tengan cualesquiera de las dos frases siguientes, "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", o bien "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE"; siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** le respondió en lo conducente que: "... la información requerida no se encuentra como usted la solicita en los registros contables de esta Coordinación General de Comunicación Social. No obstante, atendiendo el principio de Máxima Publicidad me permito anexar en archivo electrónico el reporte de gastos realizado durante el ejercicio fiscal 2013, a través de la Dirección General de Publicidad y correspondiente a la partida presupuestal 3611, por la contratación en medios de comunicación de espacios publicitarios para la difusión de campañas sobre las actividades gubernamentales; mismas que incluyen la frase "Gobierno que trabaja y logra en Grande" o "Gente que trabaja y logra en Grande", de acuerdo a como lo establece el Manual de Imagen Institucional. No omito comentar que el gasto correspondiente al 2013 puede variar, toda vez que a la fecha no se cuenta con la totalidad de las facturas de medios de comunicación, por servicios ya prestados..." (sic); acompañando a dicha respuesta el "Reporte de Gastos en la Contratación de Espacios Publicitarios", correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, mismo que se insertó en las fojas de la cuatro a la seis de la presente resolución.

Por lo que **EL RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso señaló en lo conducente que: "... EL SUJETO OBLIGADO PRESENTO UNA RELACION DE SUS PROVEEDORES Y LOS IMPORTES PAGADOS A CADA UNO, Y EN MI SOLICITUD DICE:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

...(FAVOR DE ANOTAR LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, LOS CONCEPTOS GENERICOS CORRECTOS Y LOS IMPORTES EN MILES DE PESOS) EL SUJETO OBLIGADO NO ANOTO LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS NI TAMPOCO LOS IMPORTES TOTALES DE LAS MISMAS EN MILES DE PESOS" (sic); razón por la que se presupone que se configura la causal de procedencia del recurso señalada, la cual será materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

"SOLICITO INFORMACION DEL GASTO REALIZADO EN EL AÑO 2013 POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EN DONDE SE IMPRIMA, SE GRABE AUDIO Y VIDEO, O SE DIGA CUALESQUIERA DE LAS DOS FRASES SIGUIENTES, LA FRASE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", O BIEN "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", EJEMPLO: LOS SIGUIENTES CONCEPTOS ENUNCIATIVOS MAS NO LIMITATIVOS, (FAVOR DE ANOTAR LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, LOS CONCEPTOS GENERICOS CORRECTOS Y LOS IMPORTES EN MILES DE PESOS). GASTOS DE

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

COMUNICACION SOCIAL TALES COMO TELEVISION, RADIO, PERIODICOS Y REVISTAS, ANUNCIOS ESPECTACULARES, ETC. GASTOS DE PAPELERIA, LIBROS, CARTELES, TRÍPTICOS, DIPTICOS, FORMATOS DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES DE TODO TIPO, OBRA, CONCESION, ETC., EN EL GASTO DE LICENCIAS AUTOMOTRICES DE TODO TIPO, EL GASTO EN LAS PLACAS VEHICULARES PARA CIRCULACION VEHICULAR, EN TARJETAS DE CIRCULACION, GASTO DE SEÑALIZACION DE VEHICULOS DE TODO TIPO, INMUEBLES, MUEBLES E IDENTIFICACION DE OFICINAS, UNIFORMES, CREDENCIALES, ETC. Y, EN GENERAL, ME REFIERO A TODO EL GASTO DEL GOBIERNO ESTATAL EN LA PERSONALIZACION DE DIVERSOS ANUNCIOS EN PUBLICIDAD MASIVA Y ESCRITA, PAPELERIA, FORMATOS DE INGRESOS Y EGRESOS QUE TENGAN CUALESQUIERA DE LAS DOS FRASES SIGUIENTES, LA FRASE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", O BIEN "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE".

(sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta señaló en lo conducente que:

“... la información requerida no se encuentra como usted la solicita en los registros contables de esta Coordinación General de Comunicación Social. No obstante, atendiendo el principio de Máxima Publicidad me permito anexar en archivo electrónico el reporte de gastos realizado durante el ejercicio fiscal 2013, a través de la Dirección General de Publicidad y correspondiente a la partida presupuestal 3611, por la contratación en medios de comunicación de espacios publicitarios para la difusión de campañas sobre las actividades gubernamentales; mismas que incluyen la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

frase "Gobierno que trabaja y logra en Grande" o "Gente que trabaja y logra en Grande", de acuerdo a como lo establece el Manual de Imagen Institucional. No omito comentar que el gasto correspondiente al 2013 puede variar, toda vez que a la fecha no se cuenta con la totalidad de las facturas de medios de comunicación, por servicios ya prestados..." (sic);

Acompañando a dicha respuesta el "Reporte de Gastos en la Contratación de Espacios Publicitarios", correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, mismo que se insertó en las fojas de la cuatro a la seis de la presente resolución.

En virtud de lo anterior, **EL RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso señala como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO PRESENTO UNA RELACION DE SUS PROVEEDORES Y LOS IMPORTES PAGADOS A CADA UNO, Y EN MI SOLICITUD DICE: ...(FAVOR DE ANOTAR LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, LOS CONCEPTOS GENERICOS CORRECTOS Y LOS IMPORTES EN MILES DE PESOS) EL SUJETO OBLIGADO NO ANOTO LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS NI TAMPOCO LOS IMPORTES TOTALES DE LAS MISMAS EN MILES DE PESOS"

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Motivos de inconformidad que considera este Órgano Garante que son inatendibles en razón de las siguientes consideraciones:

En principio debe señalarse que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno.

Es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto y garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que las afecten y una Administración Pública comprometida con el bienestar general.

Por otra parte, tenemos como elemento esencial de las democracias la rendición de cuentas; que supone la capacidad de las instituciones políticas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones en los distintos niveles de poder, eso permite evitar, prevenir y en su caso, castigar el abuso de poder.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Luego entonces, el principio de la rendición de cuentas y la transparencia encuentran un objetivo en común, buscar conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes, si los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos, es decir, todos los que dispongan de algún poder político, saben que puedan ser llamados a cuentas, que su acción política, su desempeño gubernamental y sus decisiones podrán generar efectos positivos o negativos a su interés personal, tendrán mayor diligencia en el momento de ejercer el poder y atenderán, tanto el interés colectivo como la relación de medios y fines en el quehacer gubernamental, precisamente para que el resultado de sus resoluciones no afecte o perjudique el interés general o el particular de sus gobernados y representados.

Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Así, el precepto legal descrito es de suma importancia porque protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención.

Consecuentemente, dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir la información pública y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma. Dicha información debe ser entregada sin

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla.

De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.

La Corte Interamericana destaca que en las sociedades democráticas, la regla general debe ser la máxima divulgación de la información pública y la excepción su restricción, que en todo caso, debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho.

Del estudio del derecho y de sus restricciones, se establece la presunción de que toda información pública es accesible. Por ello, corresponde al Estado la carga de probar que la restricción establecida es justificable a la luz de los requisitos establecidos por la Corte. Esta es la ratio decidendi de la sentencia.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adopta la misma regla general señalada como ratio decidendi en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de que en principio es posible acceder a toda información pública, salvo que la ley de manera justificada, proporcionada y razonable establezca alguna restricción a dicho acceso, de modo que las restricciones están limitadas en el tiempo, pues el principio acogido es el de la máxima publicidad. Obviamente, este acceso se garantiza sin menoscabo de la intimidad de la vida privada y de los datos personales.

La consagración del derecho se observa complementada por su gratuidad y quizá sea uno de sus principios más importantes en concordancia con el servicio público que conlleve a que la Administración actúe al servicio del ciudadano, adecuando todos sus procedimientos y metodologías para estar en condiciones de brindar información actualizada, de manera expedita y por medios electrónicos a todos y en especial a quienes la soliciten, sin que sea necesario acreditar interés alguno.

Por estas razones las leyes de transparencia y acceso a la información en México, tienen como objetivo primordial el garantizar que los ciudadanos puedan solicitar documentos que poseen las instituciones gubernamentales.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su propósito es transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, tocante a información pública resulta aplicable la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, cuyo rubro y texto señalan:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de las funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Asimismo, es menester precisar que acorde al numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible y permanente a cualquier persona, desde luego, el principio de máxima publicidad, con estricto apego a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Aunado a lo anterior, la Ley de la materia privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los Sujetos Obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información, que son: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Bajo esas consideraciones, es oportuno precisar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, existen supuestos que no son susceptibles de revelarse, pues, se relacionan con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien, se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial. Pero, se insiste, por regla general, toda la información es pública.

Conforme a lo anterior, queda claro que los Sujetos Obligados sólo pueden proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos, sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establecen:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por ello y como acertadamente lo refiere en su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO**, no tiene la obligación de contar con la información solicitada al nivel de detalle que refiere el particular en su solicitud de información, sin embargo, en cumplimiento al principio de máxima privacidad está obligado a entregar el documento que obre en sus archivos en donde conste o se advierta la información requerida por el particular, esto debido a que el derecho de acceso a la información se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Argumento que es compartido por el Pleno del **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos** bajo el criterio 09-10, que a la letra señala:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Por lo tanto se considera que **EL SUJETO OBLIGADO** no transgredió el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, ya que quedó satisfecho éste al cumplirse lo dispuesto por los artículos 2, fracción V; 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

En efecto, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los Sujetos Obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad.

En esta misma tesitura, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

· *“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y
Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt
Colunga”

Por otra parte, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO** en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, la posea o la administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un **documento ad hoc**, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

En otras palabras, en estricta aplicación al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene la obligación de generar un documento especial con la finalidad de generar un documento especial que satisfaga las pretensiones de los particulares que la soliciten en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, por lo que será suficiente con que entregue la información pública en la forma en la hubiese generado, la posea o administre.

Ahora bien, en el caso en estudio **EL SUJETO OBLIGADO** entrega en su respuesta el Reporte de Gastos en la Contratación de Espacios Publicitarios, del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, como se aprecia de las imágenes insertas a fojas de la cuatro a la seis de esta resolución, que a decir de **EL SUJETO OBLIGADO**, dicho documento se refiere a los gastos efectuados por la contratación en medios de comunicación de espacios publicitarios para la difusión de campañas sobre las actividades gubernamentales, en las que incluyen la frase “Gobierno que trabaja y logra en Grande” o “Gente que trabaja y logra en Grande”, lo que es suficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, ya que si bien no se entrega la información con el lujo de detalle que se solicitó por **EL RECURRENTE**, también lo es que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega la información en los términos

Recurrente:

Sujeto Obligado: COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

en los que la genera, administra o posee, al no estar obligado a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o efectuar investigaciones.

Cabe aclarar que contrario a lo manifestado por **EL RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso, **EL SUJETO OBLIGADO** sí refiere la partida a la que corresponde la información solicitada y entregada, como se aprecia de su respuesta en la que señala: -----

Recurso de Revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL

Toluca, México a 09 de Abril de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00010/CGCS/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Presente. Con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en respuesta a su solicitud de información pública No. 00010/CGCS/IP/2014 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la presente Ley, me permito comentar que la información requerida no se encuentra como usted la solicita en los registros contables de esta Coordinación General de Comunicación Social. No obstante, atendiendo el principio de Máxima Publicidad me permitió anexar en archivo electrónico el reporte de gastos realizado durante el ejercicio fiscal 2013, a través de la Dirección General de Publicidad y correspondiente a la partida presupuestal 3611, por la contratación en medios de comunicación de espacios publicitarios para la difusión de campañas sobre las actividades gubernamentales; mismas que incluyen la frase "Gobierno que trabaja y logra en Grande" o "Gente que trabaja y logra en Grande", de acuerdo a como lo establece el Manual de Imagen Institucional. No omito comentar que el gasto correspondiente al 2013 puede variar, toda vez que a la fecha no se cuenta con la totalidad de las facturas de medios de comunicación, por servicios ya prestados. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Alberto Rosalio Soto Bernal
Responsable de la Unidad de Información
COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL

En efecto, **EL SUJETO OBLIGADO** le refiere que la información entregada en archivo electrónico corresponde al reporte de gastos realizado durante el ejercicio fiscal 2013, a través de la Dirección General de Publicidad, y el cual corresponde a la partida presupuestal 3611, por la contratación en medios de comunicación de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

espacios publicitarios para la difusión de campañas sobre las actividades gubernamentales; en la que se incluyen las frases "Gobierno que trabaja y logra en Grande" o "Gente que trabaja y logra en Grande", por lo que es falso que no se haya anotado la partida a la que corresponde.

Asimismo, resulta inoperante el argumento de **EL RECURRENTE** referido en sus motivos o razones de inconformidad, en el que señala que en la respuesta no se anotó el importe total en miles de pesos, ello en virtud de que como se dijo anteriormente **EL SUJETO OBLIGADO** no está obligado a procesar la información, resumirla, efectuar cálculos o efectuar investigaciones, por lo que correspondería ya a **EL RECURRENTE** realizar la suma total de la cantidades que le entregó **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar el monto total de los gastos efectuados por la contratación de espacios publicitarios, por lo que resulta inoperante la razón o motivo de inconformidad aludida.

En mérito a lo expuesto este Órgano Garante determina procedente **confirmar** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información número 00010/CGCS/IP/2014.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión al rubro anotado, pero infundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** en términos de lo expuesto en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información 00010/CGCS/IP/2014.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. NOTIFIQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; EMITIENDO VOTO PARTICULAR; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA


JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO


infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TRES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00657/INFOEM/IP/RR/2014.